

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra **LUIS EDUARDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.533.034 expedida en Sogamoso, en su calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE YOPAL** con NIT. No. 891.855.017-7, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 001- 2019 ante el Notario Primera del Circulo de Yopal, fechada 3 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

“Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

*Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados”.*

(...)

“Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas”.

(...)

“Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...).”

“Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”.

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, las cuales deben aplicar los trabajadores del sector salud de los centros o entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se requiere un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que indique el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Así mismo, participantes de distintos sectores están en la capacidad de aportar servicios de alojamiento, suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios, dentro de las categorías de aportantes de la contribución parafiscal
9. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

10. Que por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
11. Que FONTUR con el fin de promover el bienestar de los trabajadores del sector salud involucrados en la atención permanente de los pacientes con COVID – 19, para que estos puedan concentrar sus esfuerzos y tiempo en el cuidado de los pacientes, destinará un total de recursos por el orden de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$97.707.863) provenientes de los recursos Fiscales.
12. Que se suscribió el otro sí No. 31 al Contrato de Fiducia 137 de 2013.
13. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.33 de fecha 13 de mayo de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR con cargo a recursos Fiscales.
14. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de FONTUR que establece:

“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros”.
15. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio
16. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
17. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

18. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que fomen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las **Partes** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. El presente Convenio busca poner a disposición recursos, con aportes en especie o en valor, para que sean destinados a la contratación de prestación de servicios de alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y aseo en los espacios en hoteles ubicados en **EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE** para trabajadores del sector salud dedicados a la atención de pacientes con COVID-19 y quienes pueden voluntariamente estar en un aislamiento preventivo fuera de sus hogares.

El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **Partes** y los **adherentes** que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio según sea el caso.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES**, se comprometen a:

1. Gestionar los aportes en especie o en valor, según el caso, para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio.
4. Identificar a las **PARTES**, en cualquier espacio de divulgación que se haga en el marco del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Adelantar la contratación con los hoteles de cada distrito, departamento o municipio, el cual deberá incluir, entre otras:
 - 1.1 Hospedaje para los trabajadores del sector salud.
 - 1.2 Servicio de aseo de la habitación cada 3 días.
 - 1.3 Servicio de lavandería de uniforme diario.
 - 1.4 Alimentación: media pensión.
 - 1.5 Entregar los protocolos de salubridad (bioseguridad) elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Entes Territoriales –cuando estos últimos los expidan o elaboren–, al hotel para el cumplimiento de las actividades contratadas.
 - 1.6 Realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con el aporte de recursos.
2. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Llevar a cabo las demás contrataciones que sean necesarias, para ejecutar las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
6. Suministrar de manera oportuna la información que requiera EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE.
7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE:

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
6. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio, con el fin de que FONTUR adelantes las acciones respectivas.
7. Entregar a FONTUR los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean expedidos o elaborados en forma particular, por EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de **seis (6)** meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio será hasta por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$122.134.829)**, Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

- **Aportes de FONTUR:** La suma de hasta **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$97.707.863)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 expedido el 13 de mayo de 2020.
- **Aportes de MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE:** La suma de hasta **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.426.966)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1200.170.2020.0730, expedidos por el municipio de YOPAL - CASANARE, el 07 de mayo de 2020. sobre los cuales se descontará el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de la contratación derivada. El aporte del municipio de YOPAL - CASANARE debe ser desembolsado al P.A. FONTUR en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las **PARTES** integrantes del presente Convenio gestionará los trámites administrativos a que haya lugar para la asignación presupuestal de sus aportes, y el municipio de **YOPAL - CASANARE** transferirá al Patrimonio Autónomo FONTUR los recursos a aportar, condición necesaria para su cofinanciación.

PARÁGRAFO SEGUNDO PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO QUINTO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que FONTUR establezca, así:

EL MUNICIPIO transferirá a FONTUR en un único desembolso por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.426.966)**, a la suscripción del convenio. El P.A Fontur generará cuenta de cobro al Municipio, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseññas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las PARTES

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE.**

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de la Directora de infraestructura del P.A. FONTUR y EL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE el supervisor será SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las PARTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las PARTES al Convenio siempre que no afecten la correcta

Página 7 de 13

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las PARTES; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las PARTES, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las PARTES podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás PARTES, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las PARTES, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las PARTES aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las PARTES actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las PARTES expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de FONTUR adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las PARTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. De común acuerdo las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **FONTUR** como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, los trabajadores del sector salud de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud a ser beneficiados, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

- Cumplirá la Política de Protección de datos del **FONTUR**, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información suministrada por **EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE**, conforme a la cláusula **SEXTA** del presente Convenio, siendo **FONTUR** responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera

Página 9 de 13



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
 - Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
- Se abstendrá de revelar la información de los trabajadores del sector salud que le haya sido entregada para el cumplimiento de este Convenio a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por **FONTUR**.
- Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que **FONTUR** sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por **EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE**, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE**.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **EL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC. 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los **ADHERENTES**, previo informe del ejecutor del convenio, el cual deberá estar acompañado de todos los soportes de ejecución, se procederá a la revisión del mismo por los supervisores del convenio y una vez aprobados se procederá a su liquidación con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y para su ejecución las **PARTES** suscribirán Acta de Inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No.33 del 13 de mayo de 2020.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **EL MUNICIPIO** No1200.170.2020.0730, expedidos por el municipio de YOPAL - CASANARE, el 07 de mayo de 2020
3. Solicitud de contratación
4. Documentos de representación legal de **EL MUNICIPIO DE YOPAL- CASANARE**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo en el **EL MUNICIPIO DE YOPAL**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 050 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE YOPAL

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 33 del 13 de mayo de 2020
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **EL MUNICIPIO DE YOPAL** No. 1200.170.2020.0730 el 7 de mayo de 2020
3. Solicitud de contratación
4. Documentos de representación legal de **EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE**

TRIGÉSIMA . NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO: Diagonal 15 N° 15-21 Palacio Municipal, Yopal – Casanare, email: lauravale27@hotmail.es

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita

En constancia se firma, a los 15 - mayo - 2020.



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
PRESIDENTSA



LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde